

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...

"RÉGIMEN DE INCENTIVO A LA INVERSIÓN EN SISTEMAS DE RIEGO RURAL Y EFICIENCIA HÍDRICA"

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - Objeto. Créase el Régimen de Incentivo a la Inversión en Sistemas de Riego Rural y Eficiencia Hídrica con el fin de fomentar la ampliación y modernización de la superficie agrícola nacional que cuente con sistemas de riego, promoviendo la sostenibilidad ambiental, la eficiencia en el uso del agua y la mejora de la productividad agropecuaria.

Artículo 2° - Beneficiarios. Podrán acceder a los beneficios de esta ley productores agropecuarios, cooperativas agrícolas, consorcios de riego y entidades de innovación tecnológica en el agro, siempre que destinen las inversiones a la adquisición, instalación y modernización de sistemas de riego eficientes.

TÍTULO II - INCENTIVOS FISCALES Y FINANCIEROS

Capítulo 1: Beneficios Fiscales

Artículo 3° - Amortización Acelerada. Los productores que inviertan en infraestructura de riego y equipos tecnológicos destinados al riego, podrán optar por practicar las correspondientes amortizaciones a partir de la incorporación del bien de que se trate al patrimonio, de acuerdo con las normas previstas en los

artículos 87 y 88, según corresponda, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, o conforme el Régimen especial que se establece en el presente artículo.

Serán susceptibles de amortización todas aquellas inversiones necesarias para generar, mantener o conservar la ganancia sujeta a impuesto. A dichos fines, las inversiones realizadas en bienes nuevos y/o usados amortizables que mejoren la infraestructura y tecnología de los Sistemas de Riego y Eficiencia Hídrica se amortizarán en DOS (2) cuotas anuales, iguales y consecutivas.

Artículo 4° - Certificado de Crédito Fiscal Transferible. Los beneficiarios podrán generar un crédito fiscal equivalente al treinta por ciento (30%) del monto invertido, el cual será transferible a terceros y utilizable para el pago de tributos nacionales.

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) deberá reflejar el impacto de los montos correspondientes a los créditos fiscales de cada contribuyente en la Billetera Electrónica del organismo recaudador.

Artículo 5°. Los certificados de crédito fiscal podrán utilizarse para:

a) La adquisición de productos y servicios para aplicarlos a inversiones de producción agropecuaria, a proveedores de esos productos y servicios, siempre que estén inscriptos fiscalmente como tales en la AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO.

b) El pago parcial o total de los tributos nacionales:

- 1) Impuesto al Valor Agregado en hasta un treinta por ciento (30%) del saldo mensual determinado pudiendo distribuir el monto con un límite de 6 (SEIS) meses por año calendario; e
- 2) Impuesto a las Ganancias hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto anual determinado, pudiendo distribuir el monto con un límite de tres (3) años fiscales consecutivos.

Artículo 6°. Los certificados de crédito fiscal podrán ser transferibles entre particulares hasta dos (2) veces, y podrán ser aplicados a la compra de bienes de capital y/o el pago de servicios críticos de la cadena de valor agropecuaria. La última cesión solo se admitirá para el pago de tributos nacionales.

Artículo 7°. Los certificados de crédito tendrán el carácter de títulos ejecutivos, pudiendo ser negociados en los mercados a través del mecanismo que determinará la reglamentación.

Artículo 8°. Los certificados de crédito creados por el artículo 4 de la presente ley tendrán una validez de diez (10) ejercicios fiscales para el pago de tributos nacionales o de CIENTO OCHENTA (180) días para la compra de productos y servicios agropecuarios, este último prorrogable por igual plazo por el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 9°. La Agencia de Recaudación y Control Aduanero, implementará las medidas necesarias a efectos de garantizar el control de la autenticidad de los certificados de crédito fiscal aludidos así como su trazabilidad.

Artículo 10. Exención del IVA y de Derechos de Importación.

Quedarán exentos del Impuesto al Valor Agregado (IVA) todos los equipos de riego de fabricación nacional adquiridos en el marco de este régimen y por el plazo de diez (10) años.

Asimismo, quedarán exentas de derechos de importación aquellas piezas que resulten necesarias para su fabricación y solo se produzcan en el extranjero.

Quedarán exentos de derechos de importación todos los equipos de riego importados adquiridos en el marco de este régimen y por el plazo de diez (10) años, a su vez estos equipos abonarán solo el cincuenta por ciento (50%) del IVA.

Artículo 11°. Régimen de Leasing Agrícola. Se establece un régimen especial de leasing agrícola que será ofrecido por el Banco de la Nación Argentina a los sujetos alcanzados por esta ley, los cuales gozarán de los siguientes beneficios:

- 1) Los cánones abonados podrán deducirse en su totalidad del Impuesto a las Ganancias.
- 2) Se exime del impuesto a los débitos y créditos bancarios establecido por Ley N° 25.413, las transacciones realizadas bajo esta modalidad.
- 3) En caso de ejercer la opción de compra, la misma gozará de una reducción del cincuenta por ciento (50%) del IVA.

TÍTULO III – MECANISMOS DE ORGANIZACIÓN Y ASOCIACIÓN

Artículo 12. Unión Transitoria de Productores Agrícolas. La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) deberá disponer la posibilidad de emisión de un Código de Identificación Tributaria para uniones transitorias de productores agrícolas que se reúnan exclusivamente para realizar una inversión conjunta en adquisición o mejora de sistemas de riegos rurales.

La titularidad de las instalaciones adquiridas se registrará por las normas relativas al condominio contempladas en el Código Civil y Comercial de la Nación, en los términos que dispongan las personas intervinientes. Dicho acuerdo deberá realizarse por escrito en instrumento público o privado con certificación notarial de firmas.

Los tributos y tasas que correspondan abonarse se harán a prorrata según los porcentajes de propiedad que surjan del acuerdo suscripto y en las condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 13. Fomentos colectivos. La conformación de Consorcios de Riego, asociaciones de productores destinadas a la compra, mantenimiento y operación de sistemas de riego de uso compartido, accederán, en las condiciones que establezca la reglamentación, a los siguientes beneficios:

- 1) Financiamiento preferencial del Banco de la Nación Argentina.
- 2) Beneficios fiscales por inversión en infraestructura común.
- 3) Asistencia técnica del INTA y organismos especializados.

TÍTULO IV – AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y CONTROL

Artículo 14. Autoridad de Aplicación. La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, dependiente del Ministerio de Economía, o el organismo que la reemplace en el futuro, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

La Autoridad de Aplicación actuará en coordinación con el Banco de la Nación Argentina, el INTA y organismos provinciales que correspondan.

TÍTULO V – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 90 días de su publicación.

Artículo 16. Vigencia. Esta ley entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 17. Invitase a las provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que adhieran a la presente ley.

Artículo 18. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Oscar Agust Carreño
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En la Argentina existen actualmente un total aproximado de 2,1 millones de hectáreas rurales con acceso a sistemas de riego. Ello implica aproximadamente el 5% de la superficie agropecuaria del país.

Un estudio en el que trabajó la Argentina junto con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en 2015, se estimó que nuestro país tiene el potencial de expandir su superficie irrigada en 6,2 millones de hectáreas adicionales, alcanzando un total de 8,3 millones de hectáreas bajo riego.

Estas cifras indican que, aunque actualmente una porción limitada de las tierras agrícolas argentinas cuenta con sistemas de riego, existe un potencial significativo para ampliar esta superficie, lo que podría mejorar la productividad y la resiliencia del sector agropecuario.

Países con características relativas parecidas a la Argentina en lo rural, como lo son Australia, Sudáfrica, España y los Estados Unidos, tienen un nivel de desarrollo en sistemas de riego mucho mayores que nuestro país. En gran medida, ello se debe a que en esas naciones no existen retenciones a productos agrícolas ni otros impuestos distorsivos a la actividad, sumado a buen acceso a créditos y estabilidad monetaria.

En esos países, los productores pueden prever inversiones y contar con recursos legítimos para hacerlas de manera autónoma, siendo conscientes de que el retorno de la inversión será tangible, entre otras cosas, gracias a la mayor productividad, previsión y seguridad de la actividad agrícola que otorgan los sistemas de riego.

Algunas estimaciones comparativas nos arrojan estas cifras:

Estados Unidos: aproximadamente 22,7 millones de hectáreas tienen sistemas de riego, lo que representa alrededor del 14% de las explotaciones agrícolas del país (mapa.gob.es)

Brasil: más de 4 millones de hectáreas tienen sistemas de riego, representando una fracción menor en comparación con su vasta superficie agrícola total (agbaragriculture.com).

Australia: más de 1,5 millones de hectáreas tienen sistemas de riego, constituyendo una porción significativa de su área agrícola, especialmente en regiones áridas donde el riego es esencial para la producción (agbaragriculture.com).

Sudáfrica: alrededor de 1 millón de hectáreas tienen sistemas de riego, lo que representa una parte considerable de su superficie agrícola, dado que el riego es crucial en muchas áreas debido a las limitaciones hídricas.

Y si bien las condiciones de estabilidad y carga impositiva son mucho mejores en otros países, vemos también que los gobiernos ponen a disposición herramientas especiales para fomentar la inversión en riego rural. Ello se hace de manera estratégica con la finalidad de aumentar la producción agrícola, disminuir el riesgo del negocio y mejorar la relación de la actividad con el medio ambiente.

La presente iniciativa tiene como objetivo principal la incorporación y modernización de los sistemas de riego en la producción agropecuaria argentina, garantizando el acceso a tecnologías de eficiencia hídrica mediante incentivos fiscales, financiamiento estructurado y herramientas de asociación entre productores.

En este proyecto además se crea la figura fiscal de la Unión Transitoria de Productores Rurales, que no es otra cosa que otorgar un código tributario a un grupo de productores que se reúnan transitoriamente para comprar e invertir en equipamientos de riego. Se prevé que deban establecerse como Unión por un documento escrito, que la propiedad de lo que adquieran se registrará por el régimen del condominio y que los impuestos que correspondan abonarse, se hará a prorrata según la titularidad que ellos acuerden.

Ello se suma a varias herramientas fiscales que se disponen para que en forma conjunta o no, los productores cuenten con un apoyo efectivo en un plan que permita elevar considerablemente la superficie agropecuaria nacional con sistemas de riego.

Creemos necesario aprobar herramientas como las que aquí se proponen toda vez que el agua es un recurso estratégico y su optimización es fundamental para la sustentabilidad y competitividad del sector agrícola.

Como se dijo, en nuestro país la infraestructura de riego aún presenta deficiencias significativas debido a barreras tributarias, económicas y crediticias. Por ello, este proyecto toma como referencia modelos internacionales, especialmente el Farm Credit System de los Estados Unidos, para facilitar la inversión en riego a través de financiamiento accesible y beneficios impositivos.

Se prevé también la creación de Fondos de Financiamiento y Garantía, incentivos para cooperativas y consorcios de productores, así como beneficios impositivos tales como amortización acelerada, exención de IVA y derechos de importación.

Asimismo, se promueve el acceso a tecnologías avanzadas de riego, como sistemas automatizados y sensores inteligentes, alineando la producción agropecuaria con estándares de sostenibilidad ambiental.

Respecto del costo fiscal de la presente ley, se entiende que el mayor desarrollo del riego agropecuario no solo dará mayor dinamismo al sector, sino que además permitirá una considerable mayor producción agropecuaria. Ello redundaría en mayores exportaciones y la consecuente generación de divisas por encima de lo que se deja de percibir en concepto de impuestos.

A continuación, se presentan estimaciones que hacen ver que la aprobación de esta ley no tendría costo fiscal, sin perjuicio de que ello será corroborado oportunamente por la Oficina de Presupuesto del Congreso:

- **Incremento del rendimiento de cultivos específicos:** La adopción de sistemas de riego ha demostrado aumentos notables en la productividad de diversos cultivos. Por ejemplo, en el cultivo industrial de tomate, se ha observado un incremento de hasta el 30% en la producción. En el caso del café, la productividad puede aumentar hasta un 50%, y en la caña de azúcar, es posible alcanzar hasta 12 cortes con rendimientos superiores a 180 toneladas por hectárea.

- **Comparación con agricultura de secano:** Los sistemas de riego resilientes frente al clima pueden duplicar con creces la productividad en comparación con la agricultura de secano. Esto se debe a que el riego asegura un suministro constante de agua, reduciendo la dependencia de las precipitaciones y permitiendo una gestión más eficiente de los recursos hídricos. Nuestro país tiene gran cantidad de hectáreas sin prácticamente lluvia, las que podrían servir para producción agrícola sin contar con sistemas de riego.
- **Contribución al valor de la producción agrícola:** Se toma como ejemplo el caso de España donde si bien la superficie de tierras de cultivo en regadío representa aproximadamente el 23% del total, esta área genera el 65% del valor de la producción vegetal total. Este dato subraya la importancia del riego en la generación de valor económico en el sector agrícola.

Por último, además del análisis fiscal y económico, debe considerarse este proyecto como una inversión ambiental, ya que, junto con el aumento en la productividad, la implementación de sistemas de riego eficientes contribuye a la conservación del agua y la protección de tierras vulnerables. Prácticas de riego mejoradas ayudan a prevenir la salinización del suelo y optimizan el uso de fertilizantes, lo que se traduce en una agricultura más sostenible y rentable.

En resumen, la adopción de sistemas de riego adecuados no solo incrementa la producción agrícola, sino que también mejora la calidad de los cultivos, contribuye a la sostenibilidad ambiental y fortalece la economía del sector agropecuario.

Por estos motivos, solicito a mis pares acompañar con su voto afirmativo la sanción del presente proyecto de ley.

Oscar Agost Carreño
Diputado Nacional

